



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2016-00271 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - SEGUIDO de DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	VIVIANA LUCIA DE LA HOZ SOLANO C.C. 22.618.589
DEMANDADO	FARID DE JESUS CACERES OYOLA C.C. 8.780.339.

INFORME SECRETARIAL., Soledad, 13 de marzo de 2020. Señora Juez: La presente demanda Ejecutiva seguido de alimentos la cual se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, demanda ejecutiva, se observa que el apoderado judicial aporta la sentencia del proceso inicial emitida por este despacho -Divorcio de fecha 04-08-2016, para cobro ejecutivo, obrante a folio 8 del plenario.

La citada sentencia en el numeral 5.4 respecto a los alimentos del menor ANDRES DAVID CACERES DE LA HOZ, que el "señor FARID DE JESUS CACERES OYOLA, suministrará como cuota de asistencia alimentaria el 25% de su salario, prestaciones sociales, intereses sobre cesantías, vacaciones, primas legales y extralegales, subsidio familiar, subsidio de vivienda y cualquier otro emolumento que perciba como empleado de la empresa en la que labora o donde llegare a laborar, cuota que se cancelará los primeros 5 días de cada mes, a través de consignación en la cuenta de ahorros No.8932036703 del banco Colpatria, comprometiéndose el señor FARID CACERES a entregar copias del volante de pago cada vez que realice la correspondiente consignación así como de la liquidación final de las prestaciones sociales."

Atendiendo lo anterior, se advierte que la cuantía es fijada mediante un porcentaje (%), este es el 25%, por tanto es necesario conocer el valor de los ingresos del demandado de la anualidad del 2019, a fin de confirmar las suma adeudada e indicadas por el extremo activo quién debe aportar las pruebas sumaria, esto es las certificaciones salariales de los respectivos periodos asignados al ejecutado, y de los cuales se encuentran ausentes entre los anexos incorporados en el plenario.

Así mismo; como es un demanda seguida de alimento, es un cuaderno adicional Ejecutivo de la cual debe incorporar todas las pruebas sumarias y anexos correspondientes a la promoción de la demanda ejecutiva y de la cual se advierte que no incorpora el registro civil de nacimiento del menor beneficiario de la cuota alimentaria, a fin de confirmar la edad del mismo, si en la actualidad es persona incapaz representada por su madre, o persona capaz de la cual debe comparecer al proceso mediante apoderado judicial, conforme lo indica el artículo 73 del CGP.

Conforme a lo expuesto se procederá a inadmitir la demanda y se requerirá a la demandante para que allegue las pruebas sumarias y anexos requeridos a fin de verificar la liquidación efectuada por el profesional del derecho.

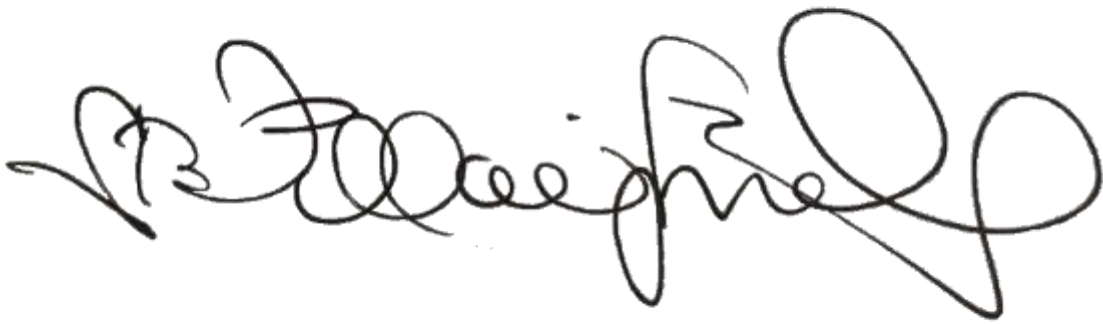
Así las cosas, conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá la demanda a fin de que sean subsanadas las falencias advertidas, so pena de rechazo

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, promovida por las partes señaladas en la referencia, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: MANTENER la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sánchez', with a large, stylized flourish at the end.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ